



CAAAREM[®]
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA



G-0221/2010

México D.F., a 20 de Julio de 2010

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (DOF 20/07/2010).

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el DOF de fecha 20/07/2010, la citada Resolución, misma que entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

A través de dicha publicación, se adiciona el artículo décimo primero a la “Resolución que establece el Mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, para establecer que quienes efectúen importaciones definitivas de vehículos usados para permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, podrán optar por no garantizar a través de una cuenta aduanera de garantía, siempre que el proveedor en el extranjero transmita electrónicamente la información relacionada con el vehículo usado de que se trate, así como el precio de venta respectivo, y se efectúe la validación previa de los datos contenidos en el pedimento de importación correspondiente.

Requisitos:

Los proveedores en el extranjero interesados en efectuar la referida transmisión electrónica deberán presentar ante la Administración General de Aduanas (AGA), una solicitud de registro que contenga el nombre, denominación o razón social de la empresa de que se trate, domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono, anexando la documentación con la que acredite lo siguiente:

- a) Ser una empresa legalmente constituida en el país de su residencia, dedicada exclusivamente a la enajenación de vehículos automotores;
- b) La representación legal de la persona física que actúe en su nombre;
- c) Tener al menos cinco años de haber iniciado operaciones de enajenación de vehículos usados, y
- d) Contar con sus estados financieros auditados a través de contadores públicos certificados en su país de residencia, cuando menos de los últimos dos años.

La AGA, previa opinión de la Unidad de Política de Ingresos, y una vez revisada la información y la citada documentación, dará a conocer a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx, el nombre de los proveedores en el extranjero que estén en posibilidad de transmitir electrónicamente la información relacionada con el vehículo usado de que se trate.

Los proveedores en el extranjero deberán efectuar la transmisión electrónica de la información y proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad aduanera en los términos señalados en los lineamientos que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cancelación

En caso de que se detecten irregularidades en la información transmitida por el proveedor y éste no proporcione la información o documentación que le sea requerida, se cancelará su registro.

Excepciones

Lo anterior no será aplicable cuando el importador tenga créditos fiscales exigibles que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas establecidas en el Código Fiscal de la Federación o en los casos en que haya obtenido cualquier resolución judicial que lo exima de la aplicación de los precios estimados contenidos en el Anexo 2 de la Resolución de precios estimados, salvo que acredite haber presentado escrito de desistimiento del medio de defensa, que el mismo haya sido ratificado ante el juez competente y este último haya acordado favorablemente el desistimiento.

La presente Resolución, ya se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM, para su consulta.

ATENTAMENTE

**LIC. RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**